EXPEDIENTE: RR.SIP.0576/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **SOBRESEE,** durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado atendió el requerimiento de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0576/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 6000000029813, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *1. Nombres de los jueces de Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.*
> *2. ¿Quiénes o cuántos de ellos ven temas de preliberación del Programa de Monitoreo a Distancia (con brazaletes electrónicos).*
> *a. ¿Qué tipo de capacitación recibieron? ¿Duración?*
> *3. ¿Cuántos reclusos han solicitado la preliberación a través de este programa, de 2006 a la fecha. Indicar por año.*
> *a. Procedentes de qué reclusorios*
> *4. ¿Cuál ha sido las respuestas a estas solicitudes? ¿Aceptada, negada, pendiente o en proceso?*
> *a. Fecha de solicitud y respuesta.*
> *…"* (sic)

II. El veinte de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado previno a la particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante un oficio sin número de la misma fecha, en los siguientes términos:

"…
Debido a que dentro de la estructura orgánica de este H. Tribunal, no existe una Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, antes de realizar cualquier gestión interna relativa a su solicitud, se pide amablemente, primero, QUE REPLANTEE EL SENTIDO DE LA MISMA.

La presente prevención se realiza con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en el artículo 47, párrafo cuarto, fracción III, cuyo texto indica:
[Transcripción del artículo en cita]
…" (sic)

III. El veinte de marzo de dos mil trece, la particular desahogó la prevención que le hizo el Ente Obligado, en los siguientes términos:

"…
De acuerdo con la ley de Sancione Penales http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4499.pdf Art. 4 Fracc XXIII (asì como diversas notas periodísticas) un juez de ejecución (de la Sala Especializada de Sanciones Penales) es el encargado de dictaminar y dar respuesta a la solicitudes de preeliberaciòn del programa de Monitoreo Electrónico (brazalete electrónico).

El fondo de mi solicitud es saber què pasa con estas solicitudes y quièn las atiende, si no es un juez de dicha sala ¿quièn?
…" (sic)

IV. El tres de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio sin número de la misma fecha, dirigido a la particular, suscrito por el Subdirector de Información Pública, del cual se desprende lo siguiente:

"…
Como ya había sido informado en su oportunidad, no existe una Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, a cuyos integrantes se les denomina oficialmente magistrados. En todo caso, actualmente se encuentran en funcionamiento dos juzgados de ejecución de sanciones penales, cuyos titulares son juezas. Por consiguiente, si usted así lo considera, puede presentar una nueva solicitud en la que requiera expresamente a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dichos juzgados la información de su interés, para que entonces esta Dirección realice las gestiones internas correspondientes.
…" (sic)

V. El cuatro de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

- Mediante prevención, el Ente Obligado le solicitó más información, pues mencionó que no existían las salas Especializadas de Ejecuciones Penales, pese a estar descritas en la Ley de Sanciones Penales artículo 4, fracción XXIII.

- El Ente Obligado señaló en la respuesta, que existían dos juzgados de Sanciones Penales, cuyos titulares eran juezas, que se encargaban de las funciones que la recurrente solicitó, sin proporcionarle la información requerida.

- Los solicitantes no estaban obligados a conocer la terminología, tecnicismos y demás *argot* técnico, es obligación del Ente recurrido subsanar y ayudar al solicitante para respetar los principios de máxima publicidad, por ello le causaba agravio que el Ente Obligado la exhortó a presentar de nueva cuenta la solicitud de información, vulnerando así su acceso a la información.

VI. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la particular, asi como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El diecinueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio P/DIP/1777/2013 de la misma fecha, por medio del cual rindió el informe de ley que le fue requerido en el que señaló lo siguiente:

- De la solicitud inicial se advirtió que la misma no era clara ni precisa, en virtud de existir una contradicción, toda vez que por una parte solicitó información referente a Jueces, pero al tratar de especificar la materia o adscripción de Juez lo hizo en relación a una Sala, misma que se integró por Magistrados.

- Al no ser clara ni precisa la solicitud con folio 6000000029813 se previno a la particular para que describiera de forma clara y precisa los datos de la información que requería, para lo cual, se le informó que dentro de la estructura orgánica no existe una Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.

- Con el desahogo a la prevención, la recurrente no hizo más que utilizar los mismos argumentos que no son claros, agregando ideas incoherentes y confusas, reiterando la imprecisión de la prevención al referirse a una Sala Especializada de Sanciones que no existe.

- De conformidad con el artículo 4, fracción XXXIII de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, se advierte que existía una Sala Especializada en Ejecución, y no así con una Sala Especializada en Ejecución de Sanciones o Sentencias Penales.

- En ese sentido, para poder atender lo requerido con claridad y precisión, se le informó a la particular que actualmente se encontraban en funcionamiento dos Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, cuyos titulares son Juezas; por lo que, de considerarlo conveniente, presentara una nueva solicitud en la que requiriera expresamente a dichos Juzgados la información de su interés, argumentos con los que se dio atención y orientación, en franca observancia a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En la solicitud con folio 6000000029813 se previno y orientó a la particular, la cual le sirvió de herramienta a la misma recurrente para formular, replantear y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presentar como se le sugirió, dos nuevas solicitudes de información pública registradas con los folios 6000000039013 y 6000000039113.

VIII. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, acordando sobre la admisión de las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia .

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El dieciséis de mayo de dos mil trece, mediante oficio P/DIP/1402/2013 del quince de mayo de do mil trece, el Ente Obligado formuló alegatos reiterando los argumentos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expuestos en su informe de ley , asimismo, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta.

Al oficio referido adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio P/DIP/1401/2013 del quince de mayo de dos mil trece, dirigido a la recurrente, suscrito por la encargada del Despacho de la Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:
  "…

  En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio citado al rubro y en alcance al oficio P/DIP/0939/2013 de 3 de abril de 2013, hago de su conocimiento que esta Dirección de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, continuó con las gestiones conducentes ante el Juzgado Primero y Segundo Penal de Ejecución de Sentencias del Poder Judicial del Distrito Federal, con la finalidad de que brindaran los elementos que atendieran su interés de conformidad con su solicitud de acceso a la información pública; por tanto, le informó:

  Nuevamente se reitera que no existe una Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, a cuyos integrantes se les denomina Magistrado; sin embargo, actualmente se encuentran en funcionamiento dos Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal.

  Atendiendo a lo expuesto, así como a la temática de sus cuestionamientos presentados en la solicitud citada al rubro, a continuación se responde cada uno de ellos, pero con la información con que cuenta y existe en este H. Tribunal, es decir, con información referente a los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal.

  1.- Nombres de los jueces de Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.

JUZGADO 1 EJECUCION DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL	*LI. BELEM BOLAÑOS MARTINEZ*
JUZGADO 2 EJECUCION DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL	*LIC. BEATRIZ SEGURA ROSAS*

  2.- ¿Quiénes o cuántos de ellos ven temas de preliberación del Programa de Monitoreo a Distancia (con brazaletes electrónicos)?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los dos 2 órganos Jurisdiccionales mencionados en el punto 1, conocen de beneficios penitenciarios en todas sus modalidades, entre ellos el beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, contemplado en el artículo 30 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y el artículo 39 Bis de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

a. ¿Qué tipo de capacitación recibieron? ¿Duración?

Juez 1 de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal:

- Curso especializado en Ejecución de Sanciones Penales, con una duración de 60 días.

Juez 2 de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal:

- Curso de Ejecución de Sanciones Penales para aspirantes a jueces, con una duración de 120horas.

- Taller Programa de Capacitación en la Reforma Procesal Penal en México. Litigio en Audiencias Previas llevadas a cabo los días 22 al 26 de octubre del 2012.

- Ejecución de Sentencias para operadores que integran el sistema, llevado a cabo del 1° al 23 de octubre de 2012.

- Congreso Nacional La nueva justicia penal en México. Avances, retos, experiencias y expectativas en la implementación de un sistema penal acusatorio, celebrado del 6 al 8 noviembre de 2012.

- Diplomado Internacional en Litigación Penal, del 14 al 25 de enero de 2013.

3.- ¿Cuántos reclusos han solicitado la preliberación a través de este programa, de 2006 a la fecha. Indicar por año.

Se hace de su conocimiento que los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, empezaron sus labores como Órganos Jurisdiccionales a partir del día 20 de junio de 2011, por lo que no ,es posible dar respuesta a su petición, en los términos que solicita, no obstante se establecen los datos de estadística respecto a las solicitudes realizadas por los sentenciados a partir de la fecha en mención al día 18 de abril de 2013, para lo cual, le remito dos anexos en formato de Microsoft Office Word Document, denominados ANEXO 1 Juzgado 1 Penal de Ejecución de Sentencias y ANEXO 2 Juzgado 2 Penal de Ejecución de Sentencias, los cuales contienen la información que dan respuesta al presente punto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma se hace del conocimiento de la peticionaria que antes de la creación de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, todo lo referente a Beneficios Penitenciarios, se tramitaba ante la hoy extinta Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, dependientes de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, por lo que si desea dicha información puede solicitarla ante tales dependencias.

Por consiguiente, con base en el pronunciamiento anterior, se sugiere a usted presentar una nueva solicitud en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, ente obligado del cual depende la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal. Para el efecto, se brindan a continuación los siguientes datos de localización de la mencionada Oficina:

[Datos de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal]

4.- ¿Cuál ha sido las respuestas a estas solicitudes? ¿Aceptada, negada, pendiente o en proceso?

a. Fecha de solicitud y respuesta.

Al respecto, le remito dos anexos en formato de Microsoft Office Word Document, denominados ANEXO 1 Juzgado 1 Penal de Ejecución de Sentencias y ANEXO 2 Juzgado 2 Penal de Ejecución de Sentencias, los cuales contienen la información que dan respuesta al presente punto.
…"

- Documento con el título *"ANEXO 1, JUZGADO 1 PENAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONE PENALES"*, el cual contiene tres tablas con los rubros "*Centro de Reclusión*", "*Delito*", "*Fecha de solicitud*", "*fecha de respuesta*" y "*Resolución*", las cuales comprenden los siguientes periodos:

  - Del veinte de junio de dos mil once a nueve de diciembre de dos mil once.
  - Del dos de enero de dos mil doce al catorce de diciembre de dos mil doce.
  - Del siete de enero de dos mil trece al diecisiete de abril de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Documento con el título "*ANEXO 2, JUZGADO 2 PENAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS"*, el cual contiene una tabla con los rubros "*Reclusorio*", "*Delito*", "*Solicitud*", "*Fecha de respuesta*" y "*Sentido*".

- Impresión del correo electrónico del dieciséis de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la cuenta de correo de la ahora recurrente.

XI. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta y acordó sobre las pruebas que ofreció, no así a la recurrente, quien no hizo consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la recurrente con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto se venciera el plazo otorgado a la recurrente.

XII. Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, sin hiciera manifestación, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir sus alegatos el Ente Obligado refirió la notificación de una segunda respuesta, por tal motivo este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se estima pertinente citar su contenido:

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, la segunda respuesta, así como el agravio hecho valer por la recurrente:

Solicitud de Información	Respuesta	Segunda Respuesta	Agravio
1. *Nombres de los jueces de Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.*	*"… no existe una Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, a cuyos integrantes se les denominaba oficialmente magistrados. En todo caso, actualmente se encontraban en funcionamiento dos juzgados de ejecución de sanciones penales, cuyos titulares son juezas. Por consiguiente, si usted así lo*	*JUZGADO 1 EJECUCION DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL:* ***LI. BELEM BOLAÑOS MARTINEZ*** *JUZGADO 2 EJECUCION DE SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL:* ***LIC. BEATRIZ SEGURA ROSAS***	El Ente Obligadp señaló que existían dos juzgados de Sanciones Penales, sin proporcionarle la información solicitada. Los solicitantes no estaban obligados a conocer la terminología, tecnicismos y demás *argot* técnico, era obligación del Ente recurrido
2. *¿Quiénes o cuántos de ellos veían temas de preliberación del Programa de Monitoreo a Distancia (con brazaletes electrónicos).*		*Los dos 2 Órganos Jurisdiccionales mencionados en el punto 1, conocen de beneficios penitenciarios en todas sus modalidades, entre ellos el beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, contemplado en el artículo 30 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. a. *¿Qué tipo de capacitación recibieron? ¿Duración?*	*considera, puede presentar una nueva solicitud en la que requiera expresamente a dichos juzgados la información de su interés, para que entonces esta Dirección realice las gestiones internas correspondientes"*	*el Distrito Federal y el artículo 39 Bis de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.* ***a. ¿Qué tipo de capacitación recibieron? ¿Duración?*** *Juez 1 de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal:* *- Curso especializado en Ejecución de Sanciones Penales, con una duración de sesenta días.* *Juez 2 de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal:* *- Curso de Ejecución de Sanciones Penales para aspirantes a jueces, con una duración de ciento veinte horas.* *- Taller Programa de Capacitación en la Reforma Procesal Penal en México. Litigio en Audiencias Previas llevadas a cabo del veintidós al veintiséis de octubre de dos mil doce.* *- Ejecución de Sentencias para operadores que integran el sistema, llevado a cabo del uno al veintitrés de octubre de dos mil doce.* *- Congreso Nacional La nueva justicia penal en México. Avances, retos, experiencias y expectativas en la implementación de un sistema penal acusatorio, celebrado del seis al ocho de noviembre de dos mil doce.*	subsanar y ayudar al solicitante para respetar los principios de máxima publicidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		- Diplomado Internacional en Litigación Penal, del catorce al veinticinco de enero de dos mil trece.	
3. *¿Cuántos reclusos han solicitado la preliberación a través de este programa, de dos mil seis a la fecha. Indicar por año.* ***a.*** *Procedentes de qué reclusorios*		*Se hace de su conocimiento que los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, empezaron sus labores como Órganos Jurisdiccionales a partir del veinte de junio de dos mil once, por lo que no ,era posible dar respuesta a su petición, en los términos que solicita, no obstante se establecían los datos de estadística respecto a las solicitudes realizadas por los sentenciados a partir de la fecha en mención al dieciocho de abril de dos mil trece, para lo cual, le remito dos anexos en formato de Microsoft Office Word Document, denominados ANEXO 1 Juzgado 1 Penal de Ejecución de Sentencias y ANEXO 2 Juzgado 2 Penal de Ejecución de Sentencias, los cuales contienen la información que dan respuesta al presente punto.* (Anexos presentados y descritos en el resultando X)	
4. *¿Cualesl habia sido las respuestas a estas solicitudes? ¿Aceptada, negada, pendiente o en proceso?* ***a.*** *Fecha de solicitud y respuesta.*		*Al respecto, le remito dos anexos en formato de Microsoft Office Word Document, denominados ANEXO 1 Juzgado 1 Penal de Ejecución de Sentencias y ANEXO 2 Juzgado 2 Penal de Ejecución de Sentencias, los cuales contenían la información que dan respuesta al presente punto.* (Anexos presentados y descritos en el Resultando X)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A las documentales en estudio, se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar si la segunda respuesta atendió los requerimientos, se considera necesario señalar el contenido de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en sus artículos 4, fracciones XVIII y XXI, 29, fracción I, y 30 que señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*
…

XVIII. Juez de Ejecución: *Órgano Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la Ejecución de las Sentencias Penales;*
…

XXI. Monitoreado: *La persona beneficiada por la reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia;*
…

Artículo 8. COMPETENCIA*. El Juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley.*
Artículo 9. ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN*. El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:*
…

IV. *Resolver, necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera procederá en los casos en que deba* ***resolver sobre beneficios penitenciario****s mediante* ***el programa de monitoreo electrónico a distancia****, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;*
…

Artículo 29. BENEFICIOS. *Son beneficios Penitenciarios los siguientes:*

I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia*;*
…

Artículo 30. CONCEPTO*. El beneficio de* ***reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia*** *es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.*

Artículo 31. REQUISITOS*. El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia se otorgará al sentenciado que reúna los siguientes requisitos:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IX.*** *Cubra el costo del* ***dispositivo electrónico de monitoreo****, en términos del Reglamento de esta Ley, y*
> *…*

De la normatividad transcrita, se desprende que el **Juez de Ejecución**, es el Órgano Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la Ejecución de las Sentencias Penales, que entre sus atribuciones se encuentra con **resolver sobre el** beneficio de reclusión domiciliaria denominado **programa de monitoreo electrónico a distancia,** el cual se lleva a través de un dispositivo electrónico de monitoreo, y es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto el sentenciado alcanzara el beneficio de tratamiento preliberacional.

Por lo tanto, se advierte que los Jueces de Ejecución, pertenecientes a los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, que señaló el Ente Obligado en su segunda respuesta, son efectivamente, los competentes para atender y conocer el programa a que hace referencia la ahora recurrente (programa de monitoreo electrónico a distancia) es por ello, que este Instituto procede a determinar si con la información proporcionada atendió cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información.

En ese sentido, es necesario señalar que si bien en la solicitud la particular requirió información respecto de Jueces de la *"Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales"*, lo cierto es que al desahogar la prevención realizada por el Ente Obligado, señaló que el objeto de su solicitud era obtener información, respecto de las solicitudes de preliberación del Programa de Monitoreo Electrónico (Brazalete Electrónico).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente, mediante la segunda respuesta el Ente Obligado hizo del conocimiento de la recurrente, que no existe una *"Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales*", a cuyos integrantes se les denomine magistrados, sin embargo actualmente se encontraban en funcionamiento dos Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, y en base a ellos atendió los requerimientos señalados en la solicitud de información.

Respecto del requerimiento **1**, en el que la particular solicitó saber el nombre de los Jueces de la Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, el Ente Obligado por las razones antes expuestas, le proporcionó los nombres correspondientes a las juezas de los dos juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, es en ese sentido que la respuesta se atendió categóricamente lo solicitado.

En el requerimiento **2**, consistente en saber cuántos de ellos (Jueces de Ejecución) ven temas de preliberación del Programa de Monitoreo a Distancia, el Ente Obligado informó que los dos juzgados señalados conocen de dicho beneficio penitenciario.

También respecto de esos jueces requirió se le informara que tipo de capacitación recibieron y la duración (requerimiento **2.a**) en atención a ello, el Ente Obligado describió por cada Juez, los cursos, talleres y congresos correspondientes, así como su duración, en ese sentido, se determina que la repuesta atendió válidamente los puntos **2** y **2.a** de los requerimientos.

Ahora bien, en el requerimiento marcado con el numeral **3**, se solicitó saber cuántos reclusos han solicitado la preliberación a través de ese programa (programa de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

monitoreo electrónico a distancia) de dos mil seis a la fecha requiriéndolo por año así como de que reclusorio proceden (requerimiento **3.a**), en respuesta a ello, el Ente recurrido informó que los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, empezaron sus labores como Órganos Jurisdiccionales a partir del veinte de junio de dos mil once, y proporcionó los datos respecto a las solicitudes realizadas por los sentenciados a partir de la fecha en mención al dieciocho de abril de dos mil trece.

En razón de que la solicitud se limita a requerir lo referente a información de preliberación del programa de monitoreo electrónico a distancia, que han conocido los Jueces de Ejecución Penal, y tomando en cuenta que dichos Órganos Jurisdiccionales comenzaron sus labores a partir del veinte de junio de dos mil once, este Instituto tiene por válida la respuesta proporcionada a los requerimientos señalados como **3** y **3.a**.

Finalmente, en los requerimientos **4** y **4.a**, la particular solicitó saber las respuestas a estas solicitudes (beneficio de reclusión domiciliaria denominado programa de monitoreo electrónico a distancia) si fueron aceptadas, negadas, o en proceso; al respecto, el Ente Obligado proporcionó la información solicitada mediante las tablas de datos (descritas en el Resultando X) y de las cuales se desprende que por cada punto solicitado, existe un pronunciamiento categórico, en consecuencia se determina que dicha respuesta cumple cabalmente con los requerimientos en cuestión.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la respuesta emitida durante la substanciación del presente medio de impugnación atendió en sus términos el requerimiento hecho en la solicitud del hoy recurrente, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado al recurrente para colmar el extremo prescrito en el mismo, se acreditó con la impresión de un correo electrónico del dieciséis de mayo de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica del hoy recurrente, señalada para tal efecto, a través del cual se notificó el oficio que contenía la segunda respuesta referida.

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (cuatro de abril de dos mil trece) el Ente Obligado notificó al recurrente la segunda respuesta y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil trece, el cual le fue notificado el veintitrés de mayo de dos mil trece, a través de un correo electrónico señalado para tales efectos, sin que formulara manifestaciones al respecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado atendió el requerimiento de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20